

EXPEDIENTE: RAP/001/2021
ACTOR: HÉCTOR AGUILAR ALVARADO.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCERA INTERESADA: ROXANA LILÍ CAMPOS MIRANDA.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los once días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, el Magistrado Instructor en la presente causa, Sergio Avilés Demeneghi, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y toda vez que es facultad del Magistrado que realice la ponencia, instruir las diligencias que estime procedentes hasta dejar el mismo en estado de resolución.

ACUERDA

PRIMERO. En virtud de la emisión de la resolución IEQROO/CG/R-30-2020, aprobada el diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, mediante la cual se determina respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador registrado bajo el número IEQROO/POS/034/2020, requiérase al **Instituto Electoral de Quintana Roo** para que en el término de **doce horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, la siguiente documentación:

1. Todas las inspecciones oculares y actas circunstanciadas levantadas con motivo del desahogo de las pruebas ofrecidas por el actor en su escrito de queja.
2. Todas las constancias y demás actuaciones realizadas por la autoridad investigadora dentro del citado expediente.

SEGUNDO. Solicítese a la **Presidencia** de este órgano jurisdiccional gire atento oficio al Instituto Electoral de Quintana Roo, con atención a la **Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del citado Instituto**, para el efecto de que remita a este Tribunal, la información requerida, en el término de **doce horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 38 y 78 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral a efecto de que la ponencia cuente con la debida integración del

expediente en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia.

TERCERO. Se **apercibe** al Instituto Electoral de Quintana Roo, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que solicite lo requerido en los términos del considerando PRIMERO del presente acuerdo, lo anterior, con fundamento en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 224 fracción VIII y 230 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, y el artículo 40 fracción XV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

NOTIFÍQUESE por oficio a la autoridad requerida y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.